



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **dieciocho de febrero de dos mil veintidós**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 196**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 1.427/2022** de Movilidad relativo a la **aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el municipio de Granada.**

Visto el informe de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por el Servicio Administrativo de Movilidad, que lleva el VºBº de la Coordinadora General del Área y dice lo siguiente:

“Análisis del Informe de fecha 3-2-22 emitido por la Secretaria General y sobre la propuesta de la Delegación de Movilidad de fecha 13-1-22 por la que se propone la aprobación del Proyecto de modificación del Anexo I de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxi en el municipio de Granada.

Por la Secretaria General se emite informe en fecha 3-2-2022 sobre el expediente de Modificación del Anexo I de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Publico de viajeros y viajeras en automóviles de Turismo en el Municipio de Granada.

Por parte de este Servicio Administrativo de Movilidad se ha procedido a analizar su contenido, pudiendo hacer *tras ello* las siguientes consideraciones:

En los tres primeros puntos se relata el recorrido que han seguido las citadas Normas.

En el punto 4 se señala que “*Se detecta en el texto presentado en su apartado 2. Municipios que integran el Área de Prestación Conjunta, que en su párrafo primero se indica que los municipios que integran el área de Prestación Conjunta se especifican en el Anexo II, cuando dicho Anexo de la Ordenanza se refiere a “IMAGEN CORPORATIVA DE LOS TAXIS DEL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA”, podría sustituirse la mención al Anexo II por otra al Anexo IV”*

Es cierto que ya existe en la Ordenanza un Anexo II, relativo a la Imagen Corporativa de los vehículos.

No obstante y aprovechando la reflexión que permite el informe de Secretaria, se propone modificar la mención que hacen las Normas *al Anexo II*, pero pasando a rotularlo como Anexo I-Bis por considerarlo mas acorde con la sistemática que sigue la Ordenanza. Y es que parece lógico que la relación de los municipios que conforman el Área venga a



continuación del Anexo I donde se contienen sus Normas de Funcionamiento. (ello en lugar de su numeración propuesta como Anexo IV)

A continuación (punto 5 del informe) se refiere el informe al párrafo segundo del apartado 2 de las Normas en cuestión y expresaría una.. *posible discrepancia* o insuficiencia en su redacción respecto a lo establecido en el art. 18.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Conviene reproducir literalmente ambos textos y analizar su contenido:

El precepto de la Ley dispone lo siguiente:

“1. En las zonas en las que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios municipios, de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de ellos, la Consejería competente en materia de transportes podrá, con la participación de las Entidades Locales afectadas y en la forma que se determine reglamentariamente, establecer o autorizar Áreas Territoriales de Prestación Conjunta. En ellas los vehículos debidamente autorizados estarán facultados para la prestación de cualquier servicio urbano o interurbano que se realice íntegramente en su ámbito, incluso si excede o se inicia fuera del término del municipio en que esté residenciado el vehículo. “

Por su parte el párrafo aludido de las Normas establece que:

“Con el establecimiento de este Área de Prestación Conjunta se habilita a los vehículos dotados con licencia de auto-taxis de los distintos municipios que la integran para prestar cualquier servicio, ya tenga carácter de urbano o interurbano, que se realice íntegramente dentro de la misma, para lo que el Órgano Gestor emitirá a los titulares de los vehículos auto-taxis las correspondientes autorizaciones que habiliten para ello.”

De la comparación de ambos preceptos resultaría, salvo error del firmante, que *se hecha en falta* la expresión:...*incluso si excede o se inicia fuera del término del municipio en que esté residenciado el vehículo.*

Resulta de interés reproducir aquí lo establecido en la estipulación segunda del Convenio constitutivo por el que se creó el Área de Prestación Conjunta entre Pulianas, Cenes de la Vega y Granada (aprobado igualmente por el resto de municipios que posteriormente se han incorporado) y en la que se dispone lo siguiente:

“Para el cumplimiento de los fines de este convenio se configura un único espacio para la prestación de los servicios constituido por los términos municipales de los tres municipios. En el mismo los taxis con licencia municipal podrán libremente circular, recoger y transportar viajeros así como realizar transportes interurbanos cuando dispongan de tarjeta que les faculte para ello

Las licencias de Auto-taxi concedidas por los Ayuntamientos de Cenes de la Vega, Pulianas y Granada se consideraran, a estos efectos, como licencias del Área de Prestación Conjunta.”

Código seguro de verificación: FRFDQC9QBFR504R22RF6		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE	/CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE	22-02-2022 13:36:54
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	22-02-2022 09:10:28
Contiene 2 firmas digitales			



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

También la propia Ordenanza reguladora del servicio señala en su exposición de motivos que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo pasa a configurarse como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

Por tanto cabe decir que la posible omisión en el párrafo *esta cubierta con a tenor de lo reseña nuestra Ordenanza*.

En el punto 6 del informe de Secretaria General plantea de nuevo la cuestión de la Numeración del Anexo II, que ya ha sido analizado.

En el punto 7, se analiza la redacción dada al art. 8.2, relativo a la limitación temporal a que se somete la transmisión de licencias de auto taxi de los municipios que se incorporen al nuevo Área, *las cuales no podrán ser transmitidas por sus titulares en el plazo de ocho años contados desde la publicación de la resolución de su incorporación*, salvo determinados casos; reseñando a continuación la normativa autonómica que regula el servicio del taxi.

Parece plantear que..., *habiéndolo aprobado la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, como entidad tutelar esta Secretaria General se remite a lo aprobado por aquella*.

Cabe decir aquí que este punto origina un debate intenso y enriquecedor en el seno de la Comisión Técnico-administrativa y los representantes de las Asociaciones del sector del Taxi en la propuesta de redacción de las Normas. La necesidad de establecer este precepto partía de *la denuncia efectuada por el sector del taxi* de los movimientos especulativos que se estaban produciendo con motivo de la creación de este nuevo ente asociativo (Área de de Prestación Conjunta), que había dado lugar a que personas que *no se dedicaban a la actividad o que habían dejado de prestarla*, cobraran de pronto un interés inusitado en contar con una nueva licencia o reiniciar la actividad. En una palabra según los taxistas *se veía una oportunidad de negocio*.

(*Debe tenerse en cuenta que el precio de la transmisión de una licencia de taxi de un municipio pequeño es *mucho mas bajo que una licencia de la capital* -al igual que la vivienda es mas cara en Granada que en los municipios- . Con lo cual la creación de un espacio común para la prestación de los servicios habría supuesto un aumento de valor en las licencias de taxis de los municipios pequeños, animando a muchas personas a reanudar la actividad o solicitar nuevas licencias ante la expectativa que supone el previsible aumento de demanda en los servicios que se presten en la capital y el resto de municipios de Área.

No obstante en la redacción del precepto se se tuvo en cuenta las sentencias tanto del TSJA como del TS que modificaron el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (conocido popularmente como Reglamento Andaluz del Taxi). En estas Sentencias se analiza de manera brillante *estas y otras cuestiones de interés* que llevaron a la anulación de varios los preceptos del citado Reglamento, obligando a la Junta a publicar el Decreto 84/2021, de 9 de febrero de modificación del Decreto 35/2012.



En dichas Sentencias (TSJA 13561/2015 y TS 1018/2018) se aluden a los principios de libertad de empresa y de proporcionalidad. Respecto al segundo se argumenta que siendo servicio publico de taxis un servicio publico de carácter impropio estaría sometido a las facultades de la administración para imponer *ciertas medidas de control teniendo en cuenta el interés general*.

Asimismo se comprobó que en la Comunidad Autónoma de Madrid (el Área Territorial de Prestación Conjunta de Madrid) se había autorizado un precepto similar, por lo que se consideró que *era factible incorporarlo* a las normas. La Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Movilidad lo ha aprobado sin reparos.

En el punto 8 del informe de Secretaria se informa de la conveniencia de añadir una Disposición Final en la Ordenanza en la que se haga constar que...“*ante una posible modificación relativa a cuestiones meramente técnicas de las incluidas en los Anexos de la presente Ordenanza en que la competencia para su aprobación recaiga en la Junta de Andalucía, así como la incorporación de nuevos municipios tras la autorización de su adhesión al Área de Prestación Conjunta, dichas modificaciones se producirán de manera automática una vez publicadas en el BOJA. Todo lo anterior siempre que dichas modificaciones no afecten a derechos de terceros*”.

No se aclara en el informe en que consisten esas *cuestiones “meramente técnicas”* de las incluidas en los Anexos. El Anexo II de la Ordenanza versa sobre la *Imagen corporativa de los taxis* y el Anexo III, trata del *Modulo luminoso tarifario exterior*.

No se observa inconveniente en que las modificaciones que puedan plantearse *respecto a la imagen corporativa* (Anexo II) puedan realizarse de una forma mas sencilla sin necesidad de modificar la Ordenanza como por ejemplo sería mediante resolución (Decreto) de Órgano Gestor, previa audiencia a las asociaciones del taxi y a los municipios que componen el Área.

El párrafo a añadir al final del mismo sería el siguiente:

“Las modificaciones que puedan plantearse *respecto a la imagen corporativa* no supondrá modificación de la Ordenanza y podrán realizarse mediante resolución del Órgano Gestor, previa audiencia a las asociaciones del taxi y a los municipios que integran el Area.”

Si observamos inconveniente sin embargo respecto a las cuestiones que se abordan en el Anexo III, relativo al modulo luminoso tarifario exterior.

Las *características de los vehículos* se contemplan en el art. 32 y ss del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. La normativa autonómica ha regulado esta materia. El Anexo III, relativo al Modulo tarifario Luminoso exterior, fue redactado *siguiendo las prescripciones del citado Decreto 35/2012*.

Pudiendo invadir competencias autonómicas no se estima apropiado efectuar -de esa manera- modificaciones en el mismo.

Si se considera adecuado establecer (si se considera adecuada la alternativa que planteamos) un párrafo al final del Anexo I-bis que proponemos que contenga el siguiente texto:

Código seguro de verificación: FRFDQC9QBFR504R22RF6		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE	/CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE	22-02-2022 13:36:54
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	22-02-2022 09:10:28
Contiene 2 firmas digitales			

Pag. 4 de 12



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

“la incorporación de nuevos municipios al Área Territorial de Prestación Conjunta no requerirá la modificación de esta Ordenanza, produciéndose la incorporación de aquellos de manera automática tras la autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía y una vez publicado en el BOJA.

A tenor de las consideraciones anteriores, este Servicio de Movilidad, modifica su propuesta de fecha 13 de enero de 2022; sustituyéndola por la siguiente -en la que se contienen los cambios en negrita:

-Someter a la Junta de Gobierno Local, propuesta de aprobación del “Proyecto por el que se Modifican los Anexos I y II de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, los cuales Anexos quedaran de la siguiente manera:

**ANEXO I: NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL
ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA**

Primero. Condiciones Generales

1. Régimen jurídico de aplicación al Área de Prestación Conjunta.

El Área de Prestación Conjunta de Granada se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (modificado por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero), por la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el Municipio de Granada aprobada publicada en el BOP núm. 25 de 8/02/2021, así como todas aquellas dictadas en desarrollo de las anteriores.

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición final primera de la Ley 2/2003 de 12 de mayo, antes citada, en lo no previsto en ella se estará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de los transportes interurbanos por carretera y ferrocarril.

2. Municipios que integran el Área de Prestación Conjunta.

El Área de Prestación Conjunta de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Granada (en adelante Área de Prestación Conjunta de Granada), se integra por los municipios que se especifican en el Anexo II.

Con el establecimiento de este Área de Prestación Conjunta se habilita a los vehículos dotados con licencia de auto-taxis de los distintos municipios que la integran para prestar cualquier servicio, ya tenga carácter de urbano o interurbano, que se realice íntegramente dentro de la misma, para lo que el Órgano Gestor emitirá a los titulares de los vehículos auto-taxis las correspondientes autorizaciones que habiliten para ello.

3. Órgano Gestor. Estructura, Funcionamiento y recursos.

La Delegación Municipal competente en materia de movilidad del Ayuntamiento de Granada ostenta, en virtud de encomienda de gestión, las funciones de planificación,



regulación, gestión, ordenación, coordinación y disciplina del servicio. Dicha Delegación se estructura en diversos servicios, secciones y unidades.

4. Obligaciones de los municipios integrantes del Área de Prestación Conjunta.

Los municipios que integran el Área de Prestación Conjunta de Granada tendrá las siguientes obligaciones:

1. No conceder nuevas licencias de auto-taxi Los nuevos municipios que se integren en el Área deberán tener todas las licencias con las que se pretenda integrar en situación de servicio activo.

2. Ejercer las funciones de inspección y control de los servicios a través de sus respectivos órganos competentes en sus respectivos términos municipales.

3. Ejercer la potestad sancionadora respecto de los servicios que discurran por su término municipal, tramitando los correspondientes procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones a la normativa de transporte en su municipio.

Las infracciones que, habiendo sido cometidas en un término municipal distinto del Ayuntamiento de Granada, sean detectadas por el Órgano Gestor, serán remitidas al ayuntamiento competente para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Las sanciones que impongan, por infracciones a la normativa de transporte, los distintos municipios, serán comunicadas al Órgano Gestor para que sean tenidas en cuenta en la gestión de las competencias encomendadas.

4. Establecer en su término municipal las paradas para los vehículos auto-taxi necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de taxi en su territorio, con especial atención a paradas específicas para vehículos eléctricos y vehículos adaptados a personas de movilidad reducida. En todo caso, se comunicará al Órgano Gestor del Área el establecimiento, modificación y eliminación de las citadas paradas.

5. Para el desarrollo de las tareas de revisión de los vehículos, el Órgano Gestor podrá solicitar a los municipios que componen el APC la colaboración de sus agentes de policía municipal y/o de los técnicos que, en su caso, han venido prestado ese servicio anterior a la existencia del Área de Prestación Conjunta.

6. Efectuar, proporcionalmente al número de sus licencias, la aportación económica anual que se determine para sufragar los gastos derivados del incremento de la gestión y tramitación necesarias en el APC.

5. Vigencia.

El APC se constituye por tiempo indefinido en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su constitución y persista la voluntad de las partes.

La modificación o disolución del Área podrá llevarse a efecto:

- a) Por el mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que le son propias.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

6. Instrucciones y normas complementarias.

El Ayuntamiento de Granada, previa audiencia a los municipios integrados del APC, podrá aprobar y dictar, en forma de anexos integrantes de estas normas, las instrucciones y normas complementarias que sean precisas para la buena prestación de los servicios.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Segundo. Ordenación y gestión del Área de Prestación Conjunta

7. Ordenación y regulación de los servicios en vehículo taxi.

Con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, el Ayuntamiento de Granada a través de la Concejalía competente como Órgano Gestor, establecerá las reglas de regulación y organización al que las licencias auto-taxis deberán sujetarse, entre otras, en materia de horarios, calendarios, vacaciones y descansos.

8. Licencias de auto-taxis del Área de Prestación Conjunta.

1. Las licencias de auto-taxi del Área de Prestación Conjunta de Granada estarán constituidas por las que originariamente estaban integradas en el Área, las cuales proceden tanto de las concedidas directamente por el Ayuntamiento de Granada como por el resto de ayuntamientos adheridos a través de convenios bilaterales y por las nuevas licencias de auto-taxi de los municipios que se integren.

2. Las nuevas licencias de auto-taxi de los municipios que se incorporen al nuevo Área de Prestación Conjunta de Granada no podrán ser transmitidas por sus titulares en el plazo de ocho años, contado desde la publicación de la resolución de su incorporación, salvo en los casos de muerte, jubilación por edad o incapacidad física o legal del titular en favor de los herederos forzosos o el cónyuge del anterior titular.

3. Los titulares de los vehículos dotados de licencia municipal de auto-taxi de alguno de los municipios que se incorporan a dicha área y que, por tanto, deban canjear la licencia de auto-taxi de su municipio de origen por una licencia de auto-taxi del Área de Prestación Conjunta, deberán cumplir todos los requisitos previstos en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y en cualquier caso, deberán contar con la autorización de la clase VT en vigor. En este sentido, y tras la integración en el Área los titulares de licencia deberán tener dedicación exclusiva a la actividad.

9. Tarifas.

1. El órgano competente en materia de precios de la Junta de Andalucía, a propuesta del Ayuntamiento de Granada, autorizará el régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte en vehículo auto-taxi que se realicen íntegramente dentro del territorio del Área de Prestación Conjunta de Granada.

2. La prestación del servicio en el APC estará sujeta a las tarifas vigentes en cada momento y a sus condiciones de aplicación.

3. Si en un municipio, que haya solicitado la integración al Área de Prestación Conjunta, existiesen zonas o emplazamientos singularizados que hagan necesaria la aprobación, por sus características especiales, de un suplemento en la tarifa, o una tarifa especial, este suplemento o tarifa serán solicitados y, en su caso, autorizados por el órgano correspondiente, antes de la integración del citado municipio al APC.

10. Señalización de las paradas.

Cada ayuntamiento será responsable de la señalización de las paradas para los vehículos auto-taxi y de su mantenimiento.



Asimismo, deberán instalar y mantener la señalización correspondiente a la entrada y salida del Área de Prestación Conjunta en las carreteras de acceso a su municipio.

Las señales a las que se refieren los párrafos anteriores se ajustarán al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Granada, debiendo informar el ayuntamiento responsable al Órgano Gestor de su exacta ubicación y número, así como de sus posteriores modificaciones y, en su caso, la retirada de las antiguas señales.

11. Tasas.

1. Por licencias de auto-taxi y visados: Se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la tasa por licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler del Ayuntamiento de Granada.

2. Por participación en los exámenes para la obtención del permiso municipal de conductor/a de auto-taxi (certificado municipal de aptitud para conducir un vehículo auto-taxi) y la recuperación del mismo: Se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la tasa por derechos de examen.

Tercero. Incorporación y salida del Área de Prestación Conjunta

12. Incorporación de nuevos municipios.

Se establece la posibilidad de que otros municipios puedan solicitar y formar parte del APC de Granada. En este caso el ámbito territorial se extenderá a los términos municipales de los nuevos municipios incorporados. No obstante, para la integración se deberán cumplir los siguientes preceptos:

1. La integración de nuevos municipios el Área de Prestación Conjunta se efectuará de forma progresiva. En una primera fase se integraran los municipios colindantes con el termino municipal de Granada (primer anillo) y una vez completado éste podrá ampliarse a sus colindantes de forma que la ampliación se produzca de forma ordenada y no se generen interrupciones ni huecos en el espacio constituido por los términos municipales integrados, con la finalidad de facilitar el control adecuado del servicio y evitar conflictos.

Los municipios que deseen integrarse en el Área de Prestación Conjunta de Granada, creada en virtud de esta resolución, deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en el artículo 5 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

2. La integración de nuevos miembros en la citada Área de Prestación Conjunta, se iniciará con una solicitud que el ayuntamiento interesado dirigirá al Órgano Gestor de la misma, en la que se incluirá la siguiente información:

a) Resolución del Pleno del Ayuntamiento solicitando dicha integración y aprobación de la encomienda de gestión en favor del Ayuntamiento de Granada.

b) Certificación expedida por el municipio, que contenga la relación de licencias de auto-taxi, y fechas de concesión, constando en cada una de ellas.

- Nombre, apellidos, DNI, domicilio a efecto de comunicaciones, correo electrónico y teléfono.

- Nombre, apellidos, DNI y domicilio, a efectos de comunicaciones, de los conductores que estén prestando servicio con indicación del certificado de aptitud de





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

conductor/a de auto-taxi (o permiso municipal de conductor/a de auto-taxi) expedido por el ayuntamiento y fecha de concesión.

- Vehículo adscrito a la licencia: matrícula, marca, modelo y clasificación medioambiental.

- Taxímetro: marca y modelo.

- Módulo tarifario: marca y modelo.

c) Justificación de la conveniencia de su integración atendiendo a criterios de movilidad y transporte. Dicha justificación deberá contener una memoria en la que se refleje al menos los siguientes parámetros:

- Cercanía del núcleo de población o zona urbanizada respecto al APC.

- Índice de contingentación del número de taxis por cada 1.000 habitantes que tiene el municipio en comparación con el mismo índice del resto de localidades cercanas a la capital.

- Nivel de oferta y demanda del servicio de taxi en función de las actividades comerciales, industriales, turísticas, hosteleras, restauración, ocio, lúdico-deportivas y económicas en general o de otro tipo que se realizan en el municipio y que puedan generar una demanda del servicio del taxi.

3. El Órgano Gestor del Área de Prestación Conjunta emitirá propuesta sobre la conveniencia de la incorporación solicitada y remitirá el expediente al órgano competente en materia de transporte de la Junta de Andalucía, el cual a la vista de la propuesta y previa la tramitación oportuna, dictará resolución al efecto que, en caso de ser estimatoria de la petición, publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.”

13. Canje de licencias de los municipios que se adhieran.

1. A los efectos de proceder al canje de las licencias, los titulares de las mismas deberán cumplir con los requisitos y condiciones exigidas para su obtención en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el Municipio de Granada.

2. El canje de las licencias de auto-taxis de los municipios que se adhieran seguirá el siguiente procedimiento:

- En el plazo de seis meses desde la publicación en el BOJA de la resolución por la que se autorice la integración por el órgano competente de la Junta de Andalucía, los titulares de licencia de auto-taxi deberán solicitar al Ayuntamiento de Granada el canje de su licencia al objeto de obtener la licencia de auto-taxi, los permisos municipales de conductor y las tarjetas identificativas que les permita iniciar la prestación del servicio en el Área de Prestación Conjunta de Granada.

- Transcurrido el plazo de seis meses sin que un titular haya solicitado el canje de la licencia auto-taxi, se entenderá que desiste de la solicitud, quedando dicha licencia extinguida.

3. El Órgano Gestor instruirá un procedimiento para cada una de las licencias y requerirá a los titulares de las mismas la subsanación de las deficiencias encontradas.

14. Salida del Área de Prestación Conjunta:



1. En caso de que alguno de los municipios integrantes del Área de Prestación Conjunta de Granada pretenda dejar de formar parte de la misma, deberá comunicar su intención al Órgano Gestor que lo pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de transportes de la Junta de Andalucía para el establecimiento del Área Territorial de Prestación Conjunta, para que, a la vista de lo expuesto, resuelva al efecto.

En todo caso, el órgano competente para el establecimiento del Área Territorial de Prestación Conjunta denegará dicha pretensión cuando la salida afecte a otros municipios a los efectos del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y en el artículo 5 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

2. En caso de salida de un municipio del APC, las licencias de auto-taxi de su municipio que se integraron a esta, revertirán al municipio de origen.

3. La responsabilidad por el perjuicio de cualquier tipo, incluso económico, que la salida del municipio del Área de Prestación Conjunta pueda implicar para el titular o titulares de las licencias de auto-taxi, corresponderá exclusivamente al ayuntamiento que haya promovido la salida del citado Área, quedando exonerados por este motivo de cualquier tipo de responsabilidad tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía como el Órgano Gestor del Área de Prestación Conjunta.

3. El municipio saliente del Área de Prestación Conjunta no podrá solicitar de nuevo su incorporación hasta que transcurra el plazo de 10 años desde su salida efectiva.

Cuarto. Comisión de Seguimiento

15. Comisión de Seguimiento

Con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de taxi en todo el territorio del Área de Prestación Conjunta de Granada, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes del Ayuntamiento de Granada, así como de aquellos municipios que integren el APC, atendiendo a criterios de representatividad. También formarán parte de la Comisión las asociaciones representativas del Sector del Taxi.

La Comisión de Seguimiento tendrá carácter consultivo en aquellas cuestiones relacionadas con la gestión, regulación y ordenación del Área de Prestación Conjunta.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes representantes:

- Tres representantes del Ayuntamiento de Granada.
- Un representante del ayuntamiento de cada municipio integrado.
- Un representante de cada asociación representativa del Sector del Taxi.

Cualquier municipio del Área de Prestación Conjunta podrá dirigirse por escrito a la Comisión de Seguimiento para el tratamiento de cualquier asunto de su interés.

La Comisión de Seguimiento podrá convocar al municipio o municipios interesados al objeto de tratar cualquier asunto que sea de su interés.

16. Reuniones

La Comisión de Seguimiento se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, y de forma extraordinaria a petición del Órgano Gestor, de un mínimo de tres municipios o de una de las asociaciones del sector integrantes de la Comisión de Seguimiento, para el tratamiento de cualquier asunto de su interés.

17. Junta Arbitral de Transporte.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La Junta Arbitral de Transporte de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tiene como objetivo principal resolver reclamaciones de carácter mercantil relacionadas con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias del transporte.

18. Disposición final. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Órgano Gestor para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes normas.

ANEXO I-BIS

RELACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE GRANADA

1. Cenes de la Vega
2. Granada
3. Maracena
4. Peligros
5. Pulianas

La incorporación de nuevos municipios al Área Territorial de Prestación Conjunta no requerirá la modificación de esta Ordenanza, produciéndose la incorporación de aquellos de manera automática tras la autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía y una vez publicado en el BOJA.

ANEXO II. IMAGEN CORPORATIVA DE LOS TAXIS DEL ÁREA DE PRESTACION CONJUNTA.

Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras, vistas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia el ángulo inferior contrario, pasando por el centro de la puerta, una franja de color verde (definido por el PANTONE 3415), de 8 centímetros de ancho. En el centro del espacio superior a la franja verde, deberán llevar también, en este orden de arriba abajo y con alineación centrada: 1º la palabra "TAXI", 2º el número de la licencia correspondiente, 3º el logo de la granada y 4º la expresión "Área Granada".

Las modificaciones que puedan plantearse respecto a la imagen corporativa no supondrán modificación de la Ordenanza y podrán realizarse mediante resolución del Órgano Gestor, previa audiencia a las asociaciones del taxi y a los municipios que integran el Área.

Lo que se informa salvo mejor opinión de Secretaria General al que en todo caso me someto"



A la vista de lo anterior, y del informe emitido por la Secretaria General y en base al informe reseñado anteriormente; a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación de los Anexos I y II de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxi en el municipio de Granada, conforme al informe emitido por el Servicio Administrativo de Movilidad, obrante en expediente debidamente diligenciado.

Segundo.- Someter posteriormente el expediente a la Comisión delegada del Pleno a efectos de cumplimentar los trámites establecidos en el art. 49 de la LRBRL.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, *(firmado electrónicamente)*

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código seguro de verificación: FRFDQC9QBFR504R22RF6		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE	/CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE	22-02-2022 13:36:54
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	22-02-2022 09:10:28
Contiene 2 firmas digitales			